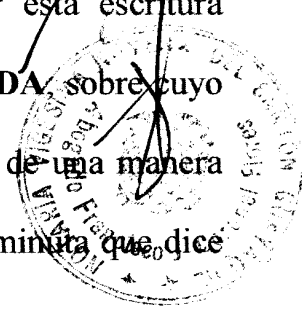


NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA ACCOUNTING,
CONSULTING & MANAGEMENT,
ACMAN CIA. LTDA. -----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1000,00-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día catorce de enero de dos mil dos; ante mí, **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES**, Notario Titular Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: **a) DANIEL FERNANDO MARTÍNEZ PILAY** quien declara ser ecuatoriano, divorciado, Contador Público Autorizado; **b) ALDO RAY BENITEZ ZAPATA** quien declara ser ecuatoriano, soltero, Contador Público Autorizado; **c) DIANA VICTORIA LUQUE CANTOS** quien declara ser ecuatoriana, soltera, Contador Público Autorizado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice



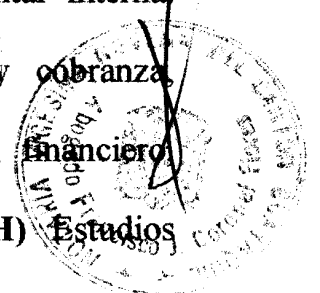
así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía LIMITADA y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **ACCOUNTING, CONSULTING & MANAGEMENT, ACMAN CIA. LTDA.,** los señores: a) **DANIEL FERNANDO MARTÍNEZ PILAY,** divorciado, Contador Público Autorizado; b) **ALDO RAY BENÍTEZ ZAPATA,** soltero, Contador Público Autorizado; c) **DIANA VICTORIA LUQUE CANTOS,** soltera, Contador Público Autorizado. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los intervinientes manifiestan que es su voluntad que se constituya este contrato para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender operaciones mercantiles. La compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA ACCOUNTING, CONSULTING & MANAGEMENT, ACMAN CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía Limitada que se denominará **ACCOUNTING, CONSULTING &**

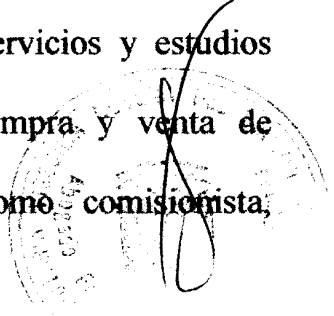
MANAGEMENT ACMAN CIA. LTDA., la misma que se registró por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El **OBJETO SOCIAL** de la

compañía es el de prestar servicios a entidades del sector privado, sean estas personas naturales o jurídicas, así como también a entidades estatales, semiestatales, paraestatales, autónomas, semiautónomas y de economía mixta en: A) Asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades; estudios contables-financieros, instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorías externas, y servicios administrativos; Asesoría en finanzas, impuestos, control interno, contraloría a tiempo parcial y otros servicios complementarios; B) Investigación, evaluación, asesoría, estudio y diseño, necesarios para la gestión pública; Servicios especiales para la entrega o recepción de obras o peritajes; Evaluación, arrendamiento, mantenimiento, reparación, diseño, desarrollo e implementación de sistemas informáticos; C) Estudios de planeamiento empresarial; Análisis económicos, financieros y estadísticos macro y microeconómicos; D) Estudios de factibilidad y prefactibilidad económica, financiera y técnica; E) Estudios de mercado, así como sobre aspectos de comercialización. F) Organización departamental interna. Finanzas, contabilidad, auditoría interna, ventas, crédito y cobranza, presupuestos y flujos de caja. G) Asesoramiento bancario, financiero monetario y crediticio, y en inversiones de todo tipo; H) Estudios



económicos y financieros en tipo global; sectorial; subsectorial, por ramos de actividad y microeconómicas; **I)** Estudios impositivos y asesoramiento tributarios; **J)** Estudios y análisis de sueldos, salarios y otras remuneraciones así como de aspectos de distribución de ingresos; **K)** Asesoramiento en aspectos Laborales; Búsqueda selección y evaluación de personal; prestaciones de servicios sean de obreros, secretarias, personal semi-calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; **L)** Avalúos y peritajes; **M)** Asesoramiento en aspectos Aduaneros; arancelario en importaciones y exportaciones; **N)** Se dedicará además a la Importación, exportación, Instalación, explotación y administración de almacenes de repuestos y material electrónico o de computación pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a estos campos y su comercialización, incluyendo grupos de sistemas electrónicos e informáticos, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones, servicios de computación y procesamiento de datos; **Ñ)** Procesamiento de datos y computación. Diseño de programas y Merchadeo a toda clase de Empresas tanto Nacionales como Extranjeras; **O)** Prestación de servicios de procesamiento de datos e Internet con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestamos de servicios de computación y electrónicos; Máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa, (papel, pulpa, tinta, etcétera); Papelería y útiles de oficina, **P)** Podrá prestar servicios de todo

tipo de asesoría, especialmente en los campos jurídicos, económico, comercial, motivacional, marketing, Internet, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización nacional e internacional; Q) Podrá diseñar, organizar, comercializar, planificar, cursos, charlas, seminarios, convenciones de toda clase, ya sean habladas, grabados o escritos; Entrenamiento y capacitación de mandos medios y gerenciales sobre áreas especializadas; Se dedicará a la educación en todos sus niveles y actividades conexas; R) Se dedicará a la edición, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, y difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados, de toda clase de programas e información; Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la Prensa, radio, televisión, Películas Cinematográficas y carteles impresos, revistas, periódicos, Internet o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin o que en futuro se creara, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estimen necesarios, S) Asesoramiento Industrial. T) También se dedicará a servicios y estudios actuariales, fusiones y adquisiciones, asesoría en compra y venta de negocios y empresas. A la actividad mercantil como comisionista,



distribuidor, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; U) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. V) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, servicios de asesoría en los campos económico, inmobiliario, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; Pudiendo también extender su actividad a la Asesoría técnica relacionada a Instalación, explotación y administración de supermercados; W) A los bienes raíces en general; A la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas tanto urbano o rural; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fabricas industriales; pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; X) Se podrá dedicar también al agenciamiento y/o representación de Empresas, consorcios o Compañías Comerciales y/o Industriales Nacionales y/o Extranjeras. Podrá participar en todo tipo de Privatización o concesiones, incluyendo las Portuarias; A la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros; Y) Finalmente se dedicará también a ejercer toda

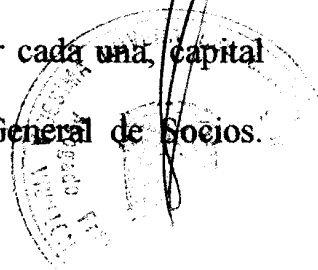
actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse a la prestación de servicios profesionales de índole legal, a través de los Abogados de su departamento legal, en todas las áreas jurídicas en que se requieran sus servicios, tanto al nivel de consulta como al nivel de procedimiento, debiendo hacer cumplir, para tal efecto, todas las normas y disposiciones que establece la Ley de Federación de Abogados para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios y que tengan relación con su objeto, pudiendo asociarse o representar a otras compañías. **ARTÍCULO**

100 años
TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CIEN AÑOS**, ~~contados~~ a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**

Eguil
CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO SEGUNDO:**

CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS. - ARTÍCULO

*\$1000
1000 1/1000
\$1000*
QUINTO.- El Capital Social de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en mil participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.



ARTÍCULO SEXTO.- Se entregará certificados de aportación en los que constará su carácter de no negociable. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las

participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión de participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de extravío,

pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO**

TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente, el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La

REPRESENTACIÓN LEGAL de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el presidente, y en ausencia de este, por el Vicepresidente.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS. - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta

autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Se podrá designar una Consejo de Vigilancia para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas por el Gerente General o el administrador, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, de acuerdo a la ley, en las Juntas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales se podrán reunir en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurrieren a ella. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** -A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La

Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo decimoctavo de los presentes estatutos. La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más Socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y al Consejo de Vigilancia; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos

u ordenar su rectificación; e) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía f) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; i) Reformar los presentes estatutos; j) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo cuatro miembros incluidos el Presidente de la Compañía que la presidirá, el Vicepresidente y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto; k) Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; l) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** -

La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. - Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las

utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. –

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. – La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. CAPÍTULO

QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL

CONSEJO DE VIGILANCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

–. El Presidente de la compañía, Socio o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones. ARTÍCULO

VIGÉSIMO TERCERO. –El Vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del presidente lo reemplazará el vicepresidente, con todas las facultades inherentes a dicho cargo. ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO.- El Gerente General, Socio o no, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía,

ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir los certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**— La

Junta General de Socios Designará un Consejo de Vigilancia, el cual podrá ser integrada por tres personas socios o no de la compañía. **CAPÍTULO**

SEXTO:.- DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA TERCERA:

DECLARACIONES.— Los Socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación en que se divide el capital social en un cincuenta por ciento, comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los Socios en el plazo de doce meses, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.. **CAPÍTULO SÉPTIMO:**

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. — La

suscripción de las participaciones es la siguiente: a) **DANIEL FERNANDO MARTÍNEZ PILAY** suscribe novecientos ochenta participaciones; b) **ALDO RAY BENÍTEZ ZAPATA** suscribe diez participaciones, c) **DIANA VICTORIA LUQUE CANTOS** suscribe diez participaciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS**

PARTICIPACIONES. — Los Socios suscriptores de las participaciones, pagan al cincuenta por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme

Banco Bolivariano, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de doce meses, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **DANILO TORO MACIAS** para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) **ABOGADO DANILO TORO MACIAS**, (Registro Número: ocho seis uno tres, Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Minuta.-En consecuencia, los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital. Otorgado por el Banco Bolivariano- Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



DANIEL FERNANDO MARTÍNEZ PILAY
C.C. # 090952498-5
CERT. VOT. # 0038-253



ALDO RAY BENÍTEZ ZAPATA
C.C. # 090903592-5
CERT. VOT. # 0008-114

0000 10

CIUDADANIA 090835922-7
LUQUE CANTOS DIANA VICTORIA
08 AGOSTO 1962
GUAYAS GUAYAQUIL CAPEO CONCEPCION
01 153 11904
GUAYAS GUAYAQUIL
CAPEO CONCEPCION 62

[Handwritten signature]



EMBAJADA
BOULEVARD
SUPERIOR CONTADOR
VICTOR LUQUE
VICTORIA CANTOS
GUAYAQUIL 22-08-93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1984019



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0493-184

090835922-7

LUQUE CANTOS DIANA VICTORIA

GUAYAS GUAYAQUIL

FEBRES CORDERO

[Handwritten signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIFICACION No. 1.945.784

NOMBRE Y APELLIDO BENITEZ ZAPATA ALDO RAY

NOMBRE Y APELLIDO GUAYAS GUAYAQUIL

FECHA DE NACIMIENTO 1973

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION ROCAFUERTE 65

[Signature]

NACIONALIDAD E NO DACT

ESTADO CIVIL C

INSTRUCCION 1 PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GUAYAS GUAYAQUIL

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GUAYAS GUAYAQUIL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION ROCAFUERTE 65

FECHA DE EMISION 09098346

[Signature]

PRIMA DE LA AUTENTICIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0008-114 090903592-5

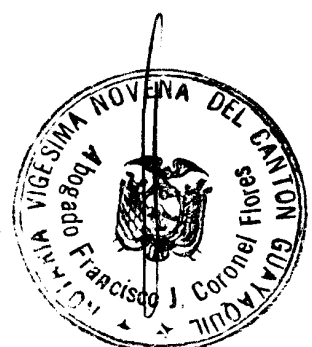
BENITEZ ZAPATA ALDO RAY

GUAYAS GUAYAQUIL

ROCAFUERTE

[Signature]

PRESENTE





Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

CASA MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL UE - GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC001979-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **ACCOUNTING, CONSULTING & MANAGEMENT, ACMAIN CIA. LTDA.** XXX

La cantidad de **QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALDO RAY BENITEZ ZAPATA	5.00
DANIEL FERNANDO MARTINEZ PILAY	490.00
DIANA VICTORIA LUQUE CANTOS	5.00

US \$ 500.00

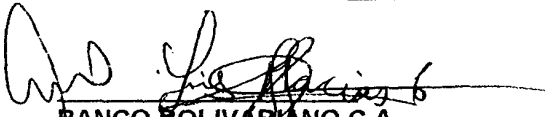
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.96 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 08 DE ENERO DEL 2002


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



FN. 009



DIANA VICTORIA LUQUE CANTOS

C.C. # 090835922-7

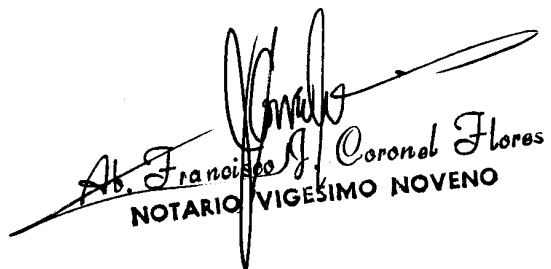
CERT. VOT. # 0493-184

0100 13

EL NOTARIO



ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de constitución de compañía limitada denominada **ACCOUNTING, CONSULTING & MANAGEMENT, ACMAN CIA. LTDA** que la sello rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dos.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

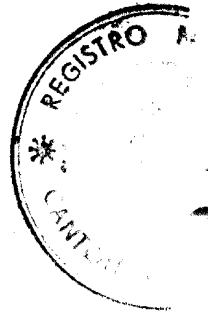
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- RAZÓN:
SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY VEINTICUATRO DE ABRIL
DE DOS MIL DOS Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA
DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DOS. TOME NOTA DE LA
RESOLUCIÓN NUMERO CERO DOS-G-IJ-CERO CERO CERO DOS SIETE
SEIS NUEVE, EMITIDA POR LA ABOGADA MARIA ANAPHA JIMÉNEZ
TORRES, SUBDIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA

DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL. POR LA QUE SE APRUEBA LA
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ACCOUNTING,
CONSULTING & MANAGEMENT, ACMAN CIA. LTDA.

Guayaquil, veinticuatro de abril de dos mil dos



[Signature]
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



ESPACIO
EN
BLANCO

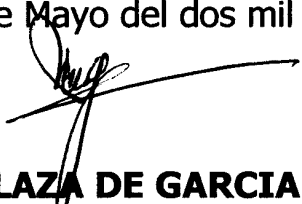


Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0002769**, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de Abril del 2002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ACCOUNTING, CONSULTING & MANAGEMENT, ACMAN CIA. LTDA.**; de fojas **64.860 a 64.881**, Número **10.022** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **15.129** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número **350** un extracto de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Mayo del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 14.831
LEGAL: RAUL ALCIVAR
CÓMPUTO: MÓNICA ALCIVAR
DEPURADOR: MARIANELA ALVARADO
RAZÓN: LUIS ULLOA
REVISADO POR: *llb.*

